

ESTATUTOS ASOCIACION DE ALFAREROS SAN JOSE DE PUERTO ALEGRE

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. Nombre. Con el nombre de: **ASOCIACION DE ALFAREROS SAN JOSE DE PUERTO ALEGRE**, es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 2716 de 1994, Decreto 622 de 1995 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las normas de ley vigentes.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. **ASOCIACION DE ALFAREROS SAN JOSE DE PUERTO ALEGRE**, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. Domicilio. La Asociación constituida tiene nacionalidad colombiana y el domicilio principal está ubicado Municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia. El Cambio de domicilio requerirá la aprobación de la asamblea General, y la modificación requerirá la modificación del presente Estatuto.

ARTICULO 4. Duración. La asociación tendrá una duración de veinte (20) años, no obstante, podrá disolverse por las causales legales previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 5. Objeto. La asociación tendrá como fines los siguientes:

- a. Desarrollar actividades que fortalezcan la autonomía económica y el empoderamiento de los Alfareros.
- b. Promover la solidaridad entre los asociados, dentro de la estricta igualdad, a través de la realización de proyectos que promuevan el desarrollo de procesos productivos, de asesoría técnica, administrativa y comercial.
- c. Dar participación activa a los (as) asociados (as) en la producción, comercialización y realización de las actividades de la asociación.
- d. Satisfacer necesidades sociales, culturales y económicas, de los (as) integrantes de la asociación.
- e. Buscar recursos que estimulen a la asociación, para un mejor trabajo y participación en programas especiales a nivel local, regional y nacional.
- f. Colaborar y realizar acuerdos con entidades e instituciones privadas o públicas que persigan fines similares, así como crear organismos que respondan a necesidades específicas cuando sea necesario.

- g. Mejorar la calidad de vida de los (as) Asociados (as) mediante mecanismos organizativos y de capacitación de manera indirecta a través de terceros.
- h. Otros Objetivos que sean inherentes al fortalecimiento de las capacidades de emprendimiento de los (as) asociados (as).

CAPÍTULO II

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 6. Miembros. A esta Asociación pueden afiliarse hombres y mujeres residentes en el municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, dedicados (as) a actividades relacionadas con la producción y/o comercialización de alfarería y sus derivados (sin limitarse a ellos), que previamente se inscriban, quienes se identifican con la necesidad de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la asociación a partir del trabajo conjunto.

Artículo 7. Deberes de los asociados. Son deberes de los miembros:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la asociación.
3. No utilizar los datos de los asociados con finalidades distintas a las que son propias de la Asociación, tales como, a título enunciativo, el envío masivo de publicidad, o contraviniendo la voluntad de los asociados.
4. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
5. No utilizar el nombre, activos o recursos de la Asociación en beneficio propio ni de terceros, ni utilizar su condición para la obtención de privilegios o beneficios. En ningún caso, podrán dar ni recibir cualquier tipo de comisión de terceros como consecuencia de las actividades que desarrollen en la Asociación.
6. Cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 8. Derechos de los asociados. Son derechos de los miembros:

1. Ser miembro de la Asociación y participar de las determinaciones que se tomen
2. Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de la asociación y demás comisiones de trabajo que se realicen.
3. Gozar de los beneficios culturales, sociales y económicos conseguidos por la asociación.
4. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
5. Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
6. Proponer reformas de estatutos.

7. Consultar los libros contables y los libros de actas de la Asociación.
8. Ser informado periódicamente de los gastos de la Asociación.

Artículo 9. Condiciones para ingresar. Para convertirse en un miembro de la asociación se requiere la presentación de una solicitud por escrita dirigida a las Junta Directiva de la asociación quien debe decidir la aceptación por mayoría de votos en Asamblea General.

Para ser miembro de la entidad se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el art. 6 denominado "Miembros"

Artículo 10. Causales de retiro. Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad; como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 11. Prohibiciones y Sanciones. Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio o el de esta.
2. Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la asociación.
3. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
4. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejo, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Órganos de Administración. la entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Presidente (Representante Legal).

ARTÍCULO 13. De La Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 14. Clases de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO 1. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO 2. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 15. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

ARTÍCULO 16. Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARAGRAFO. Veto.- Durante los primeros 5 años de constitución de la asociación, quedará en cabeza de la Fundación Gases del Caribe la designación del Presidente (representante legal) y del Vicepresidente (representante legal suplente) de la Asociación y cualquier modificación que con relación a esto se pretenda efectuar deberá contar con la aprobación del 100% de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 17. Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de (1) un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.
2. Aprobar o improbar los informes rendidos por la presidencia de la asociación y la junta directiva, y los informes relacionados con el manejo y la administración de los recursos que obtenga la Asociación.
3. Reformar los Estatutos de la Asociación.
4. Disolver extraordinariamente la asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
5. Las demás que le correspondan como supremo órgano de la Asociación

PARAGRAFO: Con relación a cualquier modificación del PARÁGRAFO del Art. 21, se requerirá una mayoría del 100% de los asociados para modificar dicha disposición.

ARTÍCULO 18. De La Junta Directiva. En su orden ejecutivo y representativo la asociación estará compuesta por los siguientes cargos, sin suplentes:

- a. Presidente
- b. Secretario (a)

ARTÍCULO 19. Periodo: El Periodo de la Junta Directiva es de (01) un año, pudiendo reelegirse total o parcialmente por un nuevo periodo, de manera indefinida.

ARTÍCULO 20.- Requisitos Para Ser Miembro De La Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la entidad.
2. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la entidad.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 21. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Designar al representante legal y su suplente.
- b. Cumplir y Hacer cumplir las políticas generales trazadas en los Estatutos y aprobados en la asamblea general.
- c. Presentar en asamblea general informes que reflejen el resultado de su gestión.
- d. Presentar en asamblea general para su aprobación proyectos y planes de trabajo encaminados a alcanzar objetivos de la asociación.
- e. Determinar los Planes y operaciones de la misma.
- f. Estudiar, modificar, aprobar o desaprobado las actividades económicas o financieras de la Asociación cuando sea necesario.
- g. Decidir la aceptación y retiro de los mismos.
- h. Aprobar los proyectos para presentarlos ante el estado, entidad o institución particular, nacional o internacional encaminados a conseguir financiación, aportes o convenios para la asociación.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea general.

PARAGRAFO: Por un período de cinco (5) años contados a partir del acto de constitución de la asociación, los cargos de Presidente (Representante Legal) y Vicepresidente (Representante Legal Suplente) serán nominados por la Fundación Gases del Caribe. Pasado este tiempo, esta disposición perderá vigencia por lo que no será necesaria una reforma estatutaria.

ARTÍCULO 22. Reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 23. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 24. Funciones del PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Preside – Dirige las reuniones y asambleas que sean citadas.
- b) Cumplir la función del Representante Legal de la Asociación.
- c) Convocar y presidir reuniones de la junta directiva, ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la Asociación.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Celebrar actos y convenios en representación de la Asociación.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la junta Directiva y de la asociación.
- h) Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva.

PARAGRAFO. Los actos del representante legal de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 25. Funciones del SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la entidad con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO y UTILIDAD

ARTICULO 26: Patrimonio: El patrimonio inicial de esta Asociación es de \$100.000 constituido por aportes en dinero en calidad de donación.

ARTICULO 27: Incremento en el Patrimonio: El patrimonio inicial de la Asociación se incrementarán con:

- a. Donaciones de los Asociados.
- b. Aportes bienes que ingresan por concepto de contribuciones, auxilios, aportes y donaciones de entidades oficiales o particulares, nacionales o internacionales y los recursos provenientes de cualquier actividad organizada por la asociación.

ARTICULO 28. Las Utilidades que arrojen los balances generales y cualquier superávit que esté presente, serán obligatoriamente destinadas al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la Asociación se propone alcanzar.

PARÁGRAFO: Por consiguiente, tales ganancias o superávit no podrán ser distribuidos entre los socios, estos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Asociación ni con ocasión de su liquidación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 29. Causales de Disolución. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

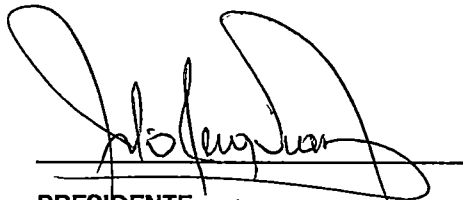
1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 30. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 31. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en toda y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados, mediante el acta 001 realizada el día 16 del mes de noviembre de 2021 se firman en el municipio de Ponedera / Atlántico, siendo las 3:30 p.m., del día 16 de noviembre de 2021.



PRESIDENTE

JULIO FRANCISCO HERNANDEZ DIAZ
C.C. 15682164



SECRETARIO

Mauricio Silva T.
C.C. 1045679682